

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1002-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Luis Báez Guerrero e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que celebre convenios con las entidades federativas o municipios que ya cuenten con libramientos o carreteras alternas, a fin de evitar que el tránsito pesado atraviese dichas poblaciones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE CAMINOS Y PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 25.- La Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, podrá prever la construcción de los libramientos necesarios que eviten el tránsito pesado por las poblaciones.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.</p> <p>...</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo y se reforma el tercero del artículo 25 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.- ...</p> <p>En el caso de que ya se cuenten con libramientos o carreteras alternas, la Secretaría celebrará convenios con los estados o municipios, incluso a solicitud expresa de la entidad federativa, a fin de evitar que el tránsito pesado atravesase dichas poblaciones.</p> <p>La Secretaría, considerando la importancia del camino, la continuidad de la vía y la seguridad de los usuarios, podrá convenir con los municipios, su paso por las poblaciones, en caso de no existir libramiento o carretera alterna, dejando la vigilancia y regulación del tránsito dentro de la zona urbana a las autoridades locales.</p> <p>...</p>

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Secretaría de Comunicaciones y Transportes celebrará los convenios respectivos con las entidades federativas donde las carreteras federales atraviesen zonas conurbadas y existan libramientos alternos para la circulación del tránsito pesado, a más tardar 90 días de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Ana Cuellar.